



MULTAS DE TRÁFICO, PROCEDIMIENTO DE APREMIO  
EXPTÉ. APREMIO: 0.000.000  
Nº Registro de entrada: 000.000/2006  
Nº Reclamación económico-administrativa: 504/06

Málaga, a 7 de diciembre de 2006

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por ....., S.L., con NIF B00.000.000 y domicilio a efectos de notificaciones en el ....., ..... de Málaga, reclamación interpuesta contra la resolución expresa desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo dictada en el procedimiento de ejecutiva nº 0.000.000, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico-administrativa, con fecha 30 de agosto de 2005 se procedió a la notificación de la Providencia de Apremio dictada en el Expediente de ejecutiva nº 0.000.000, seguido ante la falta de pago en período voluntario de tres sanciones de tráfico, consistentes en no haber identificado al conductor del vehículo que cometió las infracciones inicialmente denunciadas, y que fueron notificadas a dicha entidad el día 29 de abril de 2005, por importe de 000,00.-€ cada una de ellas.

**SEGUNDO.-** Frente a la providencia de apremio el interesado interpuso recurso de reposición, resuelto por el Jefe de la Dependencia de Recaudación como si de un acto de trámite se tratara.

Habiendo continuado las actuaciones del procedimiento de apremio, consta en el expediente administrativo la notificación de la Diligencia de Embargo nº 00000/0000, el 15 de febrero de 2006, con



las que se consiguió trabar en cuenta corriente de la entidad reclamante las cantidades de 0.000,00.-€, respectivamente.

Frente a esta Diligencia la entidad interpuso recurso de reposición, aduciendo falta de notificación de la providencia de apremio y de la sanciones, así como prescripción de estas últimas.

Este recurso fue resuelto expresamente por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, mediante resolución de 19 de abril de 2006, desestimando todas las alegaciones efectuadas por el recurrente.

**TERCERO.-** Contra esta última resolución, notificada el día 19 de mayo de 2006, el interesado interpone dentro del plazo legal la presente reclamación económico administrativa, que fundamenta de nuevo en la prescripción de las sanciones y en la falta de notificación de la providencia de apremio y del acuerdo por el que se le impuso la sanciones.

**CUARTO.-** Dada su cuantía, inferior a 1.500.-€, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La entidad ....., S.L. está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como sancionado y obligado afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

**SEGUNDO.-** Como se ha expuesto en el relato de hechos de esta resolución, la reclamación económico administrativa tiene como objeto la desestimación del recurso de reposición que había sido previamente interpuesto contra la Diligencia de Embargo nº 00000/0000.

Delimitado así el objeto de la impugnación, es necesario convenir con la resolución desestimatoria del recurso de reposición en que, frente a la Diligencia de Embargo sólo es posible oponer alguno de los motivos tasados previstos en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, Ley



58/2003, de 17 de diciembre, entre los cuales no figura la falta de notificación de la liquidación, razón por la cual la alegación, efectuada por la entidad reclamante, de que las sanciones no le fueron notificadas, no puede prosperar.

**TERCERO.-** Alega también la reclamante que no le fue notificada la providencia de apremio, lo cual formalmente constituye un motivo de oposición a la Diligencia de Embargo previsto en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, motivo de oposición que, sin embargo, no concurre en el presente caso, ya que consta en el expediente administrativo que la Providencia de Apremio fue notificada el día 30 de agosto de 2.005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General Tributaria de 2003, por lo que este motivo de reclamación tampoco puede ser atendido.

**CUARTO.-** El último de los motivos de oposición planteados por el reclamante es la prescripción del derecho a exigir el pago de las sanciones impuesta, para resolver lo cual ha de estarse, como afirma la resolución impugnada, a lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, cuyo artículo 81.3 es del siguiente tenor:

“3. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanciones.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.”

De acuerdo con este precepto puede afirmarse que no se ha producido la prescripción de las sanciones, pues desde que éstas se notificaron el 29 de abril de 2005 hasta que tuvo lugar la notificación de la providencia de apremio el 30 de agosto de 2005, no transcurrió el plazo de un año previsto en el artículo transcrito. Este plazo de un año tampoco se agotó cuando el 15 de febrero de 2006 se notificó la Diligencia de Embargo, objeto último de la presente reclamación.

Como consecuencia de lo expuesto no puede prosperar la alegación de prescripción de las sanciones impuestas efectuada por la reclamante.

Todo lo cual conduce necesariamente a la desestimación de esta reclamación.



Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por la entidad ....., S.L., contra la Resolución dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, de 10 de marzo de 2005, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la diligencia de embargo 00000/000, dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, que confirmamos, por ser conforme a derecho.

**EL ÓRGANO UNIPERSONAL**

**Antonio Felipe Morente Cebrián**